

30

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.13547

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1.1730 de noviembre 01 del 2007 se aprueba un plan de manejo Ambiental - MPM, solicitado por el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.847 de Sahagún, integrantes del CONSORCIO CARRETERO con Nit. 900.034.324-2, para el proyecto planta asfáltica el ébano localizada en el municipio de los Córdoba Jurisdicción del Departamento de Córdoba.

Que en el Auto 2586 de fecha 03 de mayo de 2010, la corporación le hace unos requerimientos al Consorcio CARRETERO Nit. 900. 034.324-2 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.847 de Sahagún, para que en un tiempo no mayor a 30 treinta días cumpliera con lo siguiente:

- La formulación y puesta en marcha de un plan de manejo, recuperación o restauración Ambiental para la planta asfáltica, tendiente al cierre definitivo y abandono de la misma, dicho plan deberá incluir las actividades de desmonte de la planta.

Que el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.042.847 de Sahagún, en su calidad de representante legal del CONSORCIO CARRETERO Nit. 900.034.324-2, se notificó por edicto el día 16 de junio de 2010.

Que en el Auto No. 2869 de fecha 24 de febrero de 2011, la corporación procedió a abrir una investigación administrativa de carácter ambiental, debido al incumplimiento de los

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N.13547

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

requerimientos derivados del Auto No. 2586 de fecha 03 de mayo de 2010, del CONSORCIO CARRETERO con NIT 900 034 324-2 y sus integrantes JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ Y CARLOS VEGAL PÉREZ.

Que posterior a esto se envió citación de notificación personal del Auto 2869 de fecha 24 de febrero de 2011, con radicado No. 1074 de fecha 01 de marzo de 2011, del mismo se notificó el 23 de septiembre de 2013 al representante del CONSORCIO CARRETERO, el señor JUAN CARLOS ALDANA ALDANA y los señores ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNÁNDEZ Y CARLOS VEGA PÉREZ, mediante edicto desfilado el 18 de marzo de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de Auto No. 8432 se procedió a la respectiva formulación de un pliego de cargos el día 07 de marzo de 2017, a los integrantes principales del CONSORCIO CARRETERO Nit. 900 034 324, JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNÁNDEZ y CARLOS VEGA PÉREZ, se le remitió notificación el día 31 de agosto de 2021 la cual no se surtió por lo que se procedió el día 22 de octubre de 2021 a la publicación de la notificación personal por pagina web. Se notificó por Aviso el 07 de febrero de 2022, al Auto 8432.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°. "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinente y que sean conducentes.
PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la practica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.13547

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los integrantes principales del CONSORCIO CARRETERO con Nit. 900.034.324, JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ Y CARLOS VEGA PEREZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.13547

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

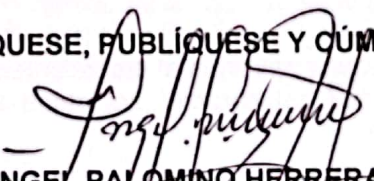
presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores integrantes principales del CONSORCIO CARRETERO con Nit. 900.034.324, JUAN CARLOS ALDANA ALDANA, ULDARICO CARRASCAL QUIN, JAIRO ALDANA BULA, WILLIAM YACAMAN FERNANDEZ Y CARLOS VEGA PEREZ, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyecto: Mónica García/ Oficina Jurídica CVS